


Expediente: 2020/G01_01/000171 - 19/2019 Ref.:  Asunto: Irregularidades proceso selección Jefatura Policía Local. Denunciado: Ayuntamiento de Callosa de Segura	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada y contenido.

A través del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó denuncia contra el Ayuntamiento de Callosa del Segura, relativa a presuntas irregularidades en el proceso de selección del puesto de Jefe de la Policía Local.

SEGUNDO. - Sobre apertura de expediente.



La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2020/G01_01/000171 - 19/2019, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).


TERCERO- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

El día 24 de mayo de 2020 se notificó requerimiento al Ayuntamiento de Callosa del Segura, en el cual se solicita a dicha entidad la siguiente información, concediendo el plazo de 10 días hábiles para la presentación de esta:

1.- Relación certificada por el/la funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal de los expedientes administrativos tramitados en ese Ayuntamiento para la selección de un intendente de Policía Local iniciados desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, en el que se indique:

- Fecha de inicio del expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaaf)		
Url de verificación		Página	1/24



- Número de expediente.
- Recursos que hayan sido presentados y estado de tramitación de estos.

2.- Copia compulsada por el/la funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal de la resolución adoptada por el Tribunal Opositor de la Plaza de Intendente de la Policía Local dictada y publicada el día 18 de enero de 2019 en el tablón de anuncios electrónicos de esa Corporación.

Dicho requerimiento es atendido por el Ayuntamiento de Callosa del Segura, que presenta la siguiente documentación ante la Agencia el día 12 de junio de 2020 (número de registro de entrada 2020000365):

1.- Certificado expedido por el Secretario Municipal el día 12 de junio de 2020, en el que se indica, en relación con el requerimiento de documentación efectuado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y tras el estudio del expediente administrativo tramitado para la selección de un Intendente de Policía Local, que los datos que se han podido confirmar son los siguientes:

- El expediente que consta se abrió en el gestor electrónico de expedientes de este Ayuntamiento (Gestiona) en fecha 10 de octubre de 2017. El número de expediente, en el gestor electrónico, es el 6640/2017.

- No se ha podido verificar la constancia de providencia de inicio. El primer documento firmado son las bases para la cobertura del proceso selectivo y dos Mociones de la concejalía de personal a Junta de Gobierno (bajo los títulos "Moción bases intendente" y "Moción bases intendente buena") en fechas 18 de octubre de 2017 y en fecha 19 de octubre de 2017. Las Mociones se cargaron en el gestor electrónico de expedientes en fecha 17 de enero de 2018. Las bases, en fecha 8 de enero de 2018.

- En cuanto a los recursos/impugnaciones, así como incidencias, se han podido verificar los siguientes:

- Escrito de impugnación contra las bases presentado por [REDACTED] letrada en ejercicio, en representación de Don [REDACTED] con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 19 de enero de 2018. Consta notificación bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental según la cual la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, en fecha 1 de febrero de 2018 lo siguiente:

"1º Que [REDACTED] proceda a la acreditación de la representación que ostenta del Sr. [REDACTED]"

2º Que por parte del Sr. [REDACTED] proceda a la subsanación de la representación en la que dice actuar como [REDACTED] de la Mesa General de Negociación, por cuanto no consta la existencia de la referida delegación, todo ello en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la presente notificación".

- Escrito de impugnación contra las bases presentado por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 2 de marzo de 2018. Consta documento al respecto sin firmar. Consta notificación bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental según la cual la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, en fecha 28 de marzo de 2018 lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/24



“PRIMERO. -DESESTIMAR las alegaciones efectuadas en fecha 2 de marzo (R.E. nº 2619) por parte de don [REDACTED] frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2018 por la que se subsanan las Bases específicas para cubrir en propiedad una plaza de Intendente jefe de la Policía Local, mediante el procedimiento de oposición, concediendo nuevo plazo para la presentación de instancias de los posibles aspirantes.

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución al interesado con indicación expresa de que el mismo agota la vía administrativa, y puede interponer potestativamente recurso de reposición de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto; o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Se hace constar que el acuerdo se basa en un informe-propuesta sin firmar. Consta minuta registro de salida en fecha 29 de marzo de 2019.

- Instancia presentada por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 24 de octubre de 2018, en el que se solicita que se subsane la convocatoria y se le declare la eximente de realizar la prueba física y la psicotécnica. Consta Decreto núm. 846/2018, de 8 de noviembre de 2018, desestimando las alegaciones y fijando la fecha de la prueba psicotécnica.
- Instancia presentada por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 26 de octubre de 2018, en el que se solicita retrotraer todo el procedimiento. Consta informe de Letrada al respecto, firmado en fecha 5 de noviembre de 2018. Consta Decreto núm. 846/2018, de 8 de noviembre de 2018, desestimando las alegaciones y fijando la fecha de la prueba psicotécnica.
- Instancia presentada por Don [REDACTED] con registro de Entrada en fecha 29 de noviembre de 2018, donde solicita el contenido íntegro del informe en el que se basa Alcaldía para desestimar sus alegaciones. No consta trámite alguno posterior al registro de entrada.
- Instancia presentada por Don [REDACTED] con registro de Entrada en fecha 11 de enero de 2019, en el que impugna “el nombramiento de Don [REDACTED] Concejal del Ayuntamiento de Almussafes, como asesor del tribunal especialista en materias relativas a las pruebas psicotécnicas”. Consta Informe de Letrada suscrito en fecha 17 de enero de 2019. Consta Decreto 89/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, por el que se resuelve “Desestimar las alegaciones presentadas por Don [REDACTED] en fecha 11/01/2019 en base finalmente a las conclusiones del informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura”. Consta oficio de remisión de respuesta al escrito remitido por D. [REDACTED] con número de registro 2019-E-RE-39, por parte del Sr. Alcalde de Callosa de Segura, con número de registro 2019-S-RE-186.
- Escrito presentado por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 25 de enero de 2019, solicitando que “se anule la prueba psicotécnica como los resultados obtenidos, y se convoque nuevamente para la realización de la prueba salvaguardando el principio de anonimato de estas”. Consta

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/24

informe de Letrada suscrito en fecha 12 de febrero de 2019 que concluye que *“atendiendo a las consideraciones anteriores, no procedería acceder a lo solicitado por los recurrentes por considerar que el dato facilitado por los aspirantes era necesario para la corrección de la prueba y la misma consistía en un cuestionario de respuestas tipo test cuya discrecionalidad es prácticamente nula”*. Este informe se pronuncia sobre los escritos presentados por Don [REDACTED] Don [REDACTED] y Don [REDACTED] todos con registro de entrada en fecha 25 de enero de 2019. Consta Decreto de Alcaldía n.º 152/2019, de fecha 4 de marzo de 2019, que resuelve:

“a) No proceder a entrar en el fondo del escrito presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019 por no ser parte interesada en el procedimiento selectivo, en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

b) Desestimar el recurso presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019 en base acuerdo del Tribunal, que adoptó dicha decisión en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

c) Desestimar el recurso de alzada presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019 en base acuerdo del Tribunal, que adoptó dicha decisión en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura”.

Consta oficio de Alcaldía, suscrito en fecha 4 de marzo de 2019, por el que se remite la notificación del Decreto 152/2019. Consta notificación del Decreto 152/2020 bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental en fecha 4 de marzo de 2019. Consta minuta de registro de salida en fecha 5 de marzo de 2019. Consta justificante de recepción en sede electrónica con ambos documentos, que se pusieron a disposición del interesado en fecha 5 de marzo de 2019, consta Justificante generado por el programa Gestiona que lo acredita, con estado “Recibida” por Sede electrónica. En el Punto de Acceso General aparece como “Pendiente”, a tenor del mencionado Justificante.

- Escrito presentado por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 25 de enero de 2019, solicitando que *“se admita a trámite el recurso presentado y que se realice nuevamente la prueba psicotécnica, siendo el anonimato de esta fundamental para garantizar la transparencia del procedimiento”*. La contestación es la misma que la realizada con motivo del escrito presentado por Don [REDACTED]. Consta oficio de Alcaldía, suscrito en fecha 4 de marzo de 2019, por el que se remite la notificación del Decreto 152/2019. Consta notificación del Decreto 152/2020 bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental en fecha 4 de marzo de 2019, en una subcarpeta del expediente denominada “No válidos”. Consta notificación del Decreto 152/2020 bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental en fecha 6 de marzo de 2019. Consta minuta del registro de salida en fecha 7 de marzo de 2019.
- Escrito presentado por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 25 de enero de 2019, **formulando Recurso de Alzada contra la prueba consistente en el ejercicio psicotécnico** y la resolución publicada del mismo, y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la prueba y resolución recurrida, más cuanto se solicita y corresponde en derecho, con retroacción cautelar del procedimiento, y tras dicha revocación, retroacción al

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/24

momento anterior. La contestación es la misma que las realizadas con motivo de los escritos presentados por Don [REDACTED] y Don [REDACTED]. Consta oficio de Alcaldía, suscrito en fecha 4 de marzo de 2019, por el que se remite la notificación del Decreto 152/2019. Consta notificación del Decreto 152/2020 bajo rúbrica de la Secretaria Acctal. e Interventora Acctal. en fecha 4 de marzo de 2019, en una subcarpeta del expediente denominada "No válidos". Consta notificación del Decreto 152/2020 bajo rúbrica de la Secretaria Accidental e Interventora Accidental. en fecha 6 de marzo de 2019. Consta minuta del registro de salida en fecha 7 de marzo de 2019.

- Escrito de alegaciones presentadas por Don [REDACTED] con registro de entrada en fecha 24 de febrero de 2019, en el que suplica *"que teniendo por presentado este escrito de alegaciones y se den como válidas las preguntas relacionadas anteriormente y fundamentado el error en las mismas, procediendo a la revisión de la nota en el citado ejercicio y que suspenda la realización del cuarto ejercicio de la oposición en tanto en cuanto no se resuelvan las alegaciones presentadas a la calificación debido al perjuicio que puede ocasionar al opositor recurrente"*. Consta oficio de Alcaldía, firmado en fecha 13 de marzo de 2019, por el que se remite *"respuesta al escrito enviado por Don [REDACTED] por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura"*. Consta Decreto de Alcaldía n.º 183/2020, de fecha 13 de marzo de 2019, por el que se resuelve lo siguiente:

"a) Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Don [REDACTED] sobre los resultados obtenidos en las preguntas 45 (pasa a obtener su respuesta la calificación de correcta), 46 (anulando dicha pregunta y pasando a corregirse la pregunta 126, obteniendo en la misma una calificación de correcta) y 125 (pasa a obtener su respuesta la calificación de correcta), obteniendo el opositor una nota de 4,69 puntos en la prueba que nos ocupa, siendo por tanto su calificación de No Apto en el Cuestionario de Cultura Policial de la plaza de Intendente de Policía Local de Callosa de Segura, y a desestimar el resto debido a que lo solicitado no procede".

Consta minuta Registro de salida en fecha 13 de marzo de 2019.

- Recurso de reposición formulado por Don [REDACTED]** con registro de entrada el 23 de mayo de 2019, por el que se solicita que se *"tenga por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones y pedimientos esgrimidos, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de alzada presentado, contra la prueba consistente en el ejercicio psicotécnico realizado y la resolución publicada del mismo y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y se deje sin efecto dicha prueba y resolución recurrida, así como sus actos ulteriores, más cuanto se solicita y corresponda en derecho, con suspensión cautelar del procedimiento, y tras dicha revocación, retroacción al momento anterior. Y, en consecuencia resuelva estimando este recurso y declare nula la resolución desestimatoria del recurso de alzada presentado, por el que se solicitaba la invalidez de dicha prueba realizada en el proceso de selección-oposición lleva da a cabo para cubrir una plaza de intendente de la policía local, con retroacción y repetición al momento de dicha, con anulación de los actos posteriores"*.

No consta trámite alguno posterior al registro de entrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/24

- Se hace constar que el expediente carece de la necesaria agregación ordenada de los documentos, existiendo subcarpetas con expedientes dentro de otros expedientes, con distintas fechas e incluso información de carácter auxiliar como un "pantallazo", que dificultan la expedición de la certificación.

2.- Copia de la resolución adoptada por el Tribunal Opositor de la Plaza de Intendente de la Policía Local dictada y publicada el día 18 de enero de 2019 en el tablón de anuncios electrónicos de esa Corporación.

El día 7 de julio de 2020, sin mediar requerimiento previo por parte de esta Agencia, se presentó por parte del Ayuntamiento de Callosa del Segura (registro de entrada 2020000466) informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, en relación con las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de una plaza de Intendente de la Policía Local de Callosa del Segura (expediente número 6640/2017). De dicho informe, emitido en fecha 29 de junio de 2020, destacan las siguientes afirmaciones y conclusiones:

1.- La convocatoria y bases reguladoras para la selección de una plaza de intendente de la policía local de Callosa de Segura aprobadas en fecha de 19 de octubre de 2017, deberán regirse por la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, al haber sido las mismas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha de 08 de enero de 2018, y por tanto, tras la entrada en vigor de dicha norma.

Se ha podido comprobar en la documentación obrante en el expediente remitido a esta Agencia que las bases de la convocatoria constan publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 213 de 8 de noviembre de 2017 y en el Boletín Oficial del Estado número 3, de fecha 3 de enero de 2018. En virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dicha norma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el DOGV de 15 de diciembre de 2017, esto es, el día 4 de enero de 2018. Resultando en su Disposición Transitoria Segunda se establece, en relación con los procesos selectivos, que *"Los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria"*, la misma no es aplicable al expediente objeto de la presente investigación.

Habiendo accedido al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 5 de 8 de enero de 2018, se ha comprobado que no existe publicación alguna relativa al expediente de referencia.

2.- El procedimiento selectivo vulnera el artículo 52 de la ley 17/2017 al no haberse remitido las bases y convocatoria con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo las mismas al IVASPE.

Se ha podido comprobar en la documentación obrante en el expediente remitido a esta Agencia que esta cuestión fue **subsana** con posterioridad.

3.- El procedimiento selectivo vulnera el artículo 26 de la Ley 39/2015 al no resultar válido el informe jurídico que se acompaña al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2018, al no constar en el mismo la firma de su autor/a.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/24



4.- El procedimiento selectivo vulnera el artículo 38 de la Ley 17/2017 al no adecuarse a la estructura que corresponde al cuerpo de Policía Local de Callosa de Segura.

5.- El procedimiento selectivo vulnera el artículo 109 de la Ley 39/2015 al exceder las subsanaciones practicadas de los meros errores materiales.

6.- La declaración de nulidad del acto administrativo podrá realizarse por la vía de la revisión de oficio, previo dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo, bien a instancia del órgano administrativo, bien a solicitud de tercero.

El día 8 de julio de 2020 se notificó requerimiento al Ayuntamiento de Callosa del Segura, en el cual se solicita a dicha entidad la siguiente información, concediendo el plazo de 10 días hábiles para la presentación de esta:

“Copia auténtica expedida por el funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal del expediente número 6640/2017 del Ayuntamiento de Callosa del Segura, tramitado para la selección de un Intendente de la Policía Local. La citada copia deberá ser del expediente completo y foliado, con expresa indicación de que contiene todos los documentos que forman parte de este. Cualquier incidencia o dificultad en la expedición de la copia deberá ser informada por escrito dicho funcionario/a”.

Dicho requerimiento es atendido por el Ayuntamiento de Callosa del Segura, que presenta la siguiente documentación ante la Agencia el día 22 de julio de 2020 (número de registro de entrada 2020000510):

1.- Informe emitido por el Secretario Municipal en fecha 22 de julio de 2020, del que destacan las siguientes cuestiones que se indican a continuación:

- Existe determinada documentación en formato papel, que no estaba incorporada al expediente electrónico, lo que ha dificultado la expedición de la copia. alguna de esta documentación se encuentra escaneada en el expediente electrónico y la firma que consta en la misma es manuscrita.
- La gran cantidad de documentación ha obligado a su impresión y posterior diligencia, puesto que no ha sido posible comprimir la totalidad de documentación en un único documento a fin de poder firmarlo digitalmente, habiéndose tenido que compulsar página por página.
- **El expediente carece de la necesaria agregación ordenada de los documentos, existiendo subcarpetas con expedientes dentro de otros expedientes, con distintas fechas e incluso información de carácter auxiliar como un “pantallazo”, que dificultan la expedición de la copia auténtica.**
- El funcionario indica que tomó posesión de su puesto de trabajo de Secretario el día 12 de marzo de 2020, no habiendo intervenido en absoluto en la tramitación del expediente de referencia, y que ni comparte ni está en modo alguno conforme con esta forma de llevar a cabo la ordenación de los procedimientos administrativos.
- Se indica que no ha sido posible realizar la expresa indicación de que la copia auténtica del expediente número 6640/2017 contiene todos los documentos que forman parte del mismo debido a la imposibilidad material con los medios de los que actualmente cuenta la Secretaría Municipal,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/24



(actualmente no existe en el Ayuntamiento ni un sólo empleado público con condición de funcionario adscrito a ese departamento), a lo que hay que sumar que han aparecido documentos en papel que no constan incorporados en el expediente, otros con fechas de incorporación desordenadas (en al menos dos ocasiones aparecen documentos incorporados en el año 2019 e inmediatamente después otros incorporados en el año 2018), y otros en formato "Word", por lo que no se puede afirmar por pura prudencia, aun tras el estudio del expediente, que la relación certificada que se ha emitido contiene todos y cada uno de los documentos que lo integran, sintiendo al respecto y mucho las molestias que se puedan ocasionar.

- El funcionario finaliza el informe manifestando su entera disposición ante la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en todo lo que le sea posible, en virtud del deber de colaboración dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre.

2.- Expediente administrativo electrónico número 6640/2017, el cual contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- **Bases reguladoras de la convocatoria para la selección de una plaza de intendente de la policía local de Callosa del Segura.** Los ejercicios contemplados en las mismas correspondientes a la Fase de Oposición para proceder a dicha selección son los siguientes:

- 1.- Prueba psicotécnica (obligatoria y eliminatoria). Si es necesario se completará con una entrevista de carácter personal.
- 2.- Prueba de aptitud física (obligatoria y eliminatoria).
- 3.- Cuestionario de cultura policial (obligatorio y eliminatorio).
- 4.- Tema de composición, desarrollo del temario y supuesto práctico policial (obligatorio y eliminatorio).

Las bases se encuentran rubricadas por la Concejala de Personal y Fiestas el día 18/10/2017 y entre la normativa que se cita como aplicable consta la Ley 9/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, norma derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre. Esta norma entró en vigor el día 4 de enero de 2018, a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la GVA. El apartado primero de la Disposición Transitoria Segunda de la misma establece que *"Los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria"*.

- Certificado de aprobación de las bases por la Junta de Gobierno Local el día 11 de octubre de 2017.
- **Publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 213 de 8 de noviembre de 2017.**
- **Publicación de las Bases en el Diario Oficial de la Generalitat número 8189 de 11 de diciembre de 2017.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/24



- **Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 3, de fecha 3 de enero de 2018.**
- Recurso presentado por [REDACTED] en representación de D [REDACTED] en condición de [REDACTED] de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Callosa del Segura, contra el contenido de las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de una plaza de intendente de la policía local del citado Ayuntamiento en fecha 19 de enero de 2018.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se dispone a solicitar lo siguiente:
 - 1º.- Que por [REDACTED] proceda a la acreditación de la representación que ostenta del Sr. [REDACTED]
 - 2º.- Que por parte del Sr. [REDACTED] proceda a la subsanación de la representación en la que dice actuar como Delegado de la Mesa General de Negociación, por cuanto no consta la existencia de la referida delegación.
- Notificaciones del anterior acuerdo de la Junta de Gobierno realizadas a [REDACTED] y Don [REDACTED]
- Propuesta de Resolución de la Concejal delegada de personal, Doña [REDACTED] en la que indica que se subsanen de oficio las siguientes cuestiones relativas a las Bases de selección:
 - Donde dice OEP publicada el día 11/05/2017 debe decir OEP publicada en fecha 23/10/2017, tratándose ello de un error no invalidante y que además no afecta a la plaza del Intendente.
 - En relación con el permiso de conducción BTP, es necesario aclarar y publicar lo siguiente: apartado f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de la clase B, con un año de antigüedad y A.
 - En relación con los miembros del Tribunal, es necesario indicar que un vocal será designado por la Dirección General de la GVA competente en materia de Administración Local y otro por la Dirección General de la GVA competente en materia de policía local.

Se indica que, una vez realizadas dichas subsanaciones, las Bases deben de volver a publicarse a los efectos de conceder un nuevo plazo de presentación de instancias, entendiendo que las presentadas hasta el momento a las que no afecten las subsanaciones propuestas son válidas.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2018, en el que se aprueba subsanar de oficio las Bases en los términos expuestos en la propuesta de la Concejal de personal.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 34 de 16 de febrero de 2018 de la subsanación de las Bases de selección.
- Publicación en el Diario Oficial de la GVA número 8241 de 23 de febrero de 2018 de la subsanación de las Bases de selección.
- Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 3831 de 23 de febrero de 2018, relativa a la publicación anterior que se refiere a la subsanación de las bases.
- Recurso presentado por Don [REDACTED] en condición de [REDACTED] de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Callosa del Segura, en fecha 2 de marzo de 2018, contra la subsanación de las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de una plaza de intendente de la policía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/24

local del citado Ayuntamiento, en el que se solicita el reconocimiento y declaración de que dicha subsanación no se ajusta a la legalidad vigente, acordando la nulidad de pleno derecho de esta.

- Designación de Don [REDACTED] como representante del Sindicato de Policías y Bomberos del Ayuntamiento de Callosa del Segura.
- Solicitud de designación de miembros del Tribunal dirigida a la Dirección General de Administración Local.
- Solicitud de designación de miembros del Tribunal dirigida a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta Emergencias.
- Designación de miembros del Tribunal efectuada por la Dirección General de Administración Local.
- Informe de fecha 2 de mayo de 2018 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias en el que se indica que la Base segunda, relativa a los requisitos de los aspirantes debe subsanarse, dado que no cumple con lo establecido en el artículo 56.1 del Real Decreto 5/2015, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Propuesta de Resolución de la Concejal delegada de personal, Doña [REDACTED] en la que indica que se subsane a Base segunda, relativa a los requisitos de los aspirantes, en el sentido que indica la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta Emergencias.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2018, en el que se aprueba las Bases en los términos expuestos en la propuesta de la Concejal de personal.
- Designación de miembros del Tribunal efectuada por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 100 de 8 de mayo de 2018 de la subsanación de las Bases de selección.
- Publicación en el Diario Oficial de la GVA número 8309 de 4 de junio de 2018 de la subsanación de las Bases de selección.
- La publicación en el BOE no se adjunta pero se ha consultado en fuentes abiertas y consta publicada el día 5 de junio de 2018 (BOE número 147).
- Solicitud al Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana de un facultativo para actuar como asesor del Tribunal de Selección.
- Resolución de Alcaldía sobre admitidos y excluidos del proceso de selección de fecha 12 de septiembre de 2018.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 183 de 24 de septiembre de 2018 del listado de admitidos y excluidos.
- Acta del Tribunal de Selección de 8 de octubre de 2018, sesión en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y se fija la fecha de la prueba psicotécnica.
- Resolución de Alcaldía 788/2018 sobre listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso de selección.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/24

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 196 de 15 de octubre, sobre el listado definitivo de admitidos y excluidos.
- Se adjuntan varios justificantes del pago de las tasas de examen por parte de los aspirantes y otra documentación que se presenta para participar en el proceso selectivo.
- Propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 25 de septiembre de 2018 a la Junta de Gobierno Local, sobre designación del psicólogo que se indica como asesor especialista del Tribunal de Selección.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2018, sobre designación del psicólogo propuesto por la Alcaldía.
- Acta del Tribunal de selección de 8 de octubre de 2018, en la que se constituye el Tribunal de selección y se propone el listado definitivo de admitidos.
- Escrito presentado por el aspirante Don [REDACTED] en fecha 28 octubre de 2018, en relación con los plazos establecidos en la convocatoria para la presentación de instancias, subsanación de lista de admitidos y excluidos y realización del primer examen.

Indica que los plazos deben expresarse en días hábiles, según lo establecido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y no en días naturales, solicitando que se proceda a retrotraer todo el procedimiento para realizar la subsanación de deficiencias, volviendo a otorgar un nuevo plazo de presentación de instancias.

- Acta del Tribunal de selección de 29 de octubre de 2018, sesión en la que se acuerda suspender la prueba psicotécnica en base a la alegación anterior, solicitar un informe jurídico en relación con la misma a los servicios jurídicos municipales y establecer una nueva fecha de realización de la citada prueba. Asimismo se acuerda desestimar las alegaciones presentadas por [REDACTED] al haberse producido las mismas fuera de plazo.
- Informe jurídico emitido en fecha 5 de noviembre de 2018 por petición del Tribunal de selección, con relación al escrito presentado por Don [REDACTED] en el que se determina que no procede impugnar las bases de la convocatoria, pues son firmes y consentidas, al no haber sido impugnadas en el plazo establecido para ello. El informe no entra a valorar el fondo del asunto.

Habiéndose comprobado la normativa aplicable, se ha constatado que **los plazos deberían haberse expresado en día hábiles, y no en días naturales**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y tal y como manifiesta el aspirante D. [REDACTED] en su escrito de 28 de octubre de 2018.

- Resolución de Alcaldía número 2018-0846, de 8 de noviembre de 2018, sobre desestimación de las alegaciones anteriores en base al informe jurídico emitido. En la misma resolución se fija como fecha para la realización de la prueba psicotécnica el día 14 de enero de 2019.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 221 de 20 de noviembre de 2018, de la Resolución anterior.
- Recurso presentado por el aspirante Don [REDACTED] en fecha 11 de enero de 2019, en relación con la condición de concejal electo del Ayuntamiento de Almussafes de uno de los miembros del Tribunal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/24

- Informe jurídico emitido en fecha 17 de enero de 2019 por petición del Tribunal de selección, en relación con el recurso presentado por Don [REDACTED] en el que se propone desestimar el mismo, ya que el Concejal designado no es miembro del Tribunal, si no asesor del mismo sin derecho a voto, no formando parte del órgano de selección.
- Resolución de Alcaldía número 2019-0085, de 6 de febrero de 2019, sobre desestimación de las alegaciones anteriores.
- Solicitud del aspirante Don [REDACTED] en relación con la realización de la prueba psicotécnica en un momento diferente al de la convocatoria, por coincidirle con una citación judicial a la que debe acudir como testigo.
- Acta del Tribunal de selección de 9 de enero de 2019, sesión en la que se deniega al aspirante Don [REDACTED] la petición anterior por tratarse de una prueba que según las bases de selección debe de realizarse en una única convocatoria.
- Resultado de la prueba psicotécnica realizada el día 14 de enero de 2019.
- Acta del Tribunal de selección de 18 de enero de 2019, sesión en las que se publican los aspirantes que han superado la primera prueba y se fija la fecha de la siguiente, consistente en la entrevista personal.
- Recurso presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019, en el que se solicita **que se anule la prueba psicotécnica y los resultados obtenidos, y se convoque su realización nuevamente, para la realización de esta garantizando el anonimato de los aspirantes.** Indica que en el desarrollo de la prueba se pidió a los aspirantes que indicaran su edad y su fecha de nacimiento, siendo éste un dato que permitía su identificación al encontrarse en el DNI.
- Recurso presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019., en el que se indica que en la prueba psicotécnica **no se garantizó el anonimato de los aspirantes.** Se manifiesta que se solicitó la identificación de los aspirantes mediante nombre y DNI y que estos datos se guardaron junto al número de identificación asignado, sin proceder a su separación. Manifiesta que además se les indicó que escribieran en el examen su fecha de nacimiento en dos hojas y su edad en otras dos.
- Recurso presentado por Don [REDACTED] en fecha 25 de enero de 2019, en el que se indica que en la prueba psicotécnica **no se garantizó el anonimato de los aspirantes.** Manifiesta que se indicó a los aspirantes que escribieran en el examen su fecha de nacimiento, dato que consta en la copia del DNI presentada en la instancia para participar en el proceso de selección.
- Convocatoria efectuada por el presidente del Tribunal en fecha 29 de enero de 2019, relativa a la prueba de aptitud física.
- Escrito del presidente del Tribunal de selección de fecha 4 de febrero de 2019, en el que se indica la calificación obtenida en la prueba de aptitud física y se realiza la convocatoria para la realización del tercer ejercicio (cuestionario) el día 19 de febrero de 2019.
- Informe jurídico emitido el día 12 de febrero de 2019 a instancias del Tribunal de Selección, tras los recursos presentados por Don [REDACTED] Don [REDACTED] y Don [REDACTED] el día 25 enero de 2019, en los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/24

todos ellos a la falta de anonimato de la prueba psicotécnica. Se desestiman todos ellos en virtud del informe jurídico emitido en fecha el día 12 de febrero de 2019 a instancias del Tribunal de Selección, en el que se concluye que el dato facilitado era necesario para la corrección de la prueba psicotécnica y que la misma consistía en un cuestionario tipo test cuya discrecionalidad es prácticamente nula.

- Escrito del presidente del Tribunal de fecha 6 de marzo de 2019, sobre el resultado del quinto ejercicio.
- Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Callosa del Segura, de 13 de marzo de 2019, sobre las alegaciones presentadas por [REDACTED] en relación con las respuestas del cuestionario. En la misma se estiman alguna de sus alegaciones, aunque el resultado del aspirante sigue siendo el de NO APTO.
- Escrito del presidente del Tribunal de fecha 14 de marzo de 2019, sobre el resultado del sexto ejercicio.
- Escrito del presidente del Tribunal de fecha 4 de abril de 2019, sobre el resultado del reconocimiento médico y lista definitiva de aprobados.
- Resolución de fecha 17 de abril de 2019, por la que se nombra funcionario en prácticas al aspirante [REDACTED] en la plaza de Intendente de la Policía Local.
- Acta de toma de posesión como funcionario en prácticas, de fecha 17 de abril de 2019.
- Acta de toma de posesión del aspirante nombrado Intendente de la Policía Local de Callosa del Segura, de fecha 1 de agosto de 2019.
- **Recurso de reposición presentado por [REDACTED] en fecha 23 de mayo de 2019, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto en relación con la falta de anonimato de la prueba psicotécnica.**

3.- Documentación relativa al proceso selectivo del puesto de Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa del Segura no incorporada al expediente administrativo electrónico, la cual contiene básicamente las actas de las sesiones celebradas durante el desarrollo de proceso selectivo, firmadas por lo miembros del Tribunal de selección. De la lectura de estas se observa lo siguiente:

- En la prueba psicotécnica resultaron aptos 10 de los 32 aspirantes.
- En la prueba física resultaron aptos 9 aspirantes.
- La prueba consistente en el cuestionario de cultural policial (tercer ejercicio), se desarrolló garantizando el anonimato de los aspirantes.
- El tercer ejercicio sólo se superó por uno de los aspirantes, el cual es nombrado al final del proceso selectivo como Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/24

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 8 de febrero de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- **El Tribunal de selección no garantizó el anonimato de los aspirantes en la prueba psicotécnica tipo test** del proceso selectivo de una plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.

La anonimización del desarrollo y corrección de las pruebas selectivas es obligatoria siempre que sea posible, en consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos.

2.- **El recurso de reposición interpuesto** por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, con relación a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica, no ha sido resuelto por parte del Ayuntamiento.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Callosa del Segura en fecha 9 de febrero de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 23 de febrero de 2021, no se han presentado alegaciones por parte de Ayuntamiento de Callosa del Segura al informe provisional emitido por esta Agencia, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario responsable del registro de entrada.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, y no habiéndose presentado alegaciones al informe provisional de investigación emitido en relación al presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 2 de marzo de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente

"PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000171 - 19/2019, se concluye que:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/24



1.- El Tribunal de selección no garantizó el anonimato de los aspirantes en la prueba psicotécnica tipo test del proceso selectivo de una plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.

La anonimización del desarrollo y corrección de las pruebas selectivas es obligatoria siempre que sea posible, en consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos.

2.- El recurso de reposición interpuesto por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, con relación a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica, no ha sido resuelto por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar la siguiente recomendación al Ayuntamiento de Callosa del Segura:

1.- Que se proceda a iniciar la revisión de oficio del expediente tramitado con motivo de proceso selectivo de una plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.

2.- Que se proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, relativo a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica

3.- Que se proceda, en el plazo de 2 meses, a comunicar a la Agencia Valenciana Antifraude las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa del Segura en relación con los apartados anteriores o en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

TERCERO.- Se procede a dar traslado de la resolución que se adopte al Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASPE), para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/24

acredite que dicho recurso haya sido resuelto. El Secretario municipal, en contestación al requerimiento efectuado por esta Agencia, ha informado que no consta trámite alguno posterior a la presentación de dicho recurso en el registro de entrada municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - El artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

"Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/24

días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.

TERCERO.- En los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, en caso de recoger fase de oposición, en la realización de los ejercicios escritos **debe garantizarse**, siempre que sea posible, el **anonimato de los aspirantes** (Artículo 4.1c) segundo párrafo, del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local). Ello significa, que **siempre que sea posible, la anonimización es obligatoria**. En consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo, y su no observancia podría conllevar la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos.

El artículo 103 de la Constitución Española recoge los principios de actuación de cualquier Administración Pública, configurándose como misión común y última la de servir con objetividad y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho los intereses generales, debiendo apartarse, en consecuencia, de cualquier interés privado que le desvíe de dicha misión. En efecto, el artículo 103.3 de la Constitución Española en relación con el 23 del mismo texto legal, de un lado, garantiza que el acceso a la función pública prime el mérito y la capacidad y, de otro, alude a la regulación de un sistema de incompatibilidades y garantías dirigidas a salvaguardar la imparcialidad de los funcionarios/as en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier proceso selectivo que implique el acceso a la función pública se rige, en primer término, como ya se ha indicado, por el artículo 23.2 de la Constitución Española, que garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad como eje sobre el que se vertebra necesariamente todo el proceso, lo que es igualmente corroborado por el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público). Ahora bien, en relación con el anonimato pueden surgir imprevistos o conductas anómalas tanto por parte de los aspirantes o del propio tribunal calificador que pongan en duda la salvaguarda de esta garantía. En relación con el anonimato de los aspirantes en el desarrollo de los procedimientos selectivos, existen varios pronunciamientos de nuestros tribunales al respecto.

En este sentido, se puede citar la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de diciembre de 2001**, cuando señala:

“Considerando que el último de los defectos alegados en la demanda, y se ha de decir que de entidad mayor a todos, es el de no haberse procurado en modo alguno en el curso de la prueba de autos el anonimato de los aspirantes, intervinientes en ella, es cierto que en las bases nada se prevé a este respecto y asimismo y como se dice en los escritos de contestación a la demanda, nada se ha alegado sobre el contenido de los diversos exámenes en cuanto a su valoración por el Tribunal técnico, dando a entender que ello carecería de consecuencias en el fondo;

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/24



sin embargo, de un lado no es precisa una previsión en cada procedimiento de selección de todas las exigencias legales y reglamentarias aplicables al mismo; por el contrario, es preciso partir de la vigencia ineludible de las mismas, obviando su reproducción y establecer en las bases las de carácter complementario y no previstas, como referidas a cada procedimiento concreto, y , de otra parte, no se puede asegurar -por lo menos, sin más- como sostienen los demandados, que el conocimiento de la identidad de los partícipes en la prueba no haya tenido influencia en la calificación de sus exámenes...”

Es decir, con independencia de lo dispongan las bases la garantía del anonimato es implícita a cualquier proceso selectivo en la medida de lo posible, ya que existirán pruebas como las orales o las físicas en las que no sea posible evitar identificar al aspirante, todo ello sin perjuicio de que las bases sí puedan desarrollar este apartado reforzando las garantías mínimas exigibles.

La conculcación de esta garantía implica introducir un elemento de duda sobre la imparcialidad del Tribunal de selección que afectaría a la actuaciones que tiene encomendadas como la fijación de las puntuaciones de las distintas pruebas o la determinación de una nota de corte, tal como ocurre con el supuesto estudiado por la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2015**, que casa y anula la sentencia de instancia, acordando la nulidad de los acuerdos del Tribunal calificador relativos a la fijación de las puntuaciones para superar el primer ejercicio de la fase de oposición, ya que:

“El tribunal calificador atendió a unos criterios de puntuación que no se corresponden a lo previamente estatuido en las bases y que, por ende, pueden, a mayor abundamiento, generar dudas acerca de si la nota de corte se fijó una vez conocida la identidad de los aspirantes”.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015** entra a valorar los efectos de la falta de anonimato en una prueba (ejercicio práctico), en la que debía haberse garantizado, señalando:

“Lo segundo a destacar es que no puede ignorarse que, tratándose de una prueba en cuya calificación el Tribunal Calificador goza de un espacio de apreciación y con una importante incidencia en el resultado final del proceso selectivo, esa garantía del anonimato es una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso en el acceso a la función pública (artículo 23.2 de la CE)”.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2017** enfoca la solución de la problemática con un enfoque diferente:

“Así, manteniendo el pronunciamiento anulatorio de los actos administrativos impugnados, dejamos sin efecto lo acordado en cuanto a la decisión de anular la realización de la parte de dicho Ejercicio B3, denominada «cuestionario escrito», y de la repetición de dicha prueba, acordando en su lugar que deberá procederse a la nueva corrección del «cuestionario escrito» tal como fue realizado en su momento, pero garantizando el anonimato de los autores de los ejercicios, tarea que compete a la administración convocante de la prueba de ingreso, que deberá adoptar las medidas precisas para atribuirles el debido anonimato mediante la ocultación de los nombres y asignación de código que permita al tribunal su identificación ulterior tras la corrección. Y ello confirmando el resto de lo acordado por la sentencia impugnada”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/24

CUARTO. – La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 21 la obligación de resolver de la Administración de la siguiente manera:

“Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/24

razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar la siguiente recomendación al Ayuntamiento de Callosa del Segura:

- 1.- Que se proceda a iniciar la revisión de oficio del expediente tramitado con motivo de proceso selectivo de la plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.
- 2.- Que se proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, relativo a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica realizada con motivo del proceso selectivo de la plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.
- 3.- Que se proceda, en el plazo de 2 meses, a comunicar a la Agencia Valenciana Antifraude las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa del Segura en relación con los apartados anteriores o en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

SEGUNDO.- Proceder a dar traslado de la presente resolución al Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASPE), para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/24

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Callosa del Segura, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dado que las denuncias se presentaron mediante el buzón de denuncias y el acceso a las mismas se encuentra revocado, y no existiendo mecanismo alternativo de comunicación, no es posible notificar la presente resolución a las personas denunciantes.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	04/03/2021 09:22:52
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/24

